

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 148.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Colmenar (Málaga), y cuyas filiaciones son: Lucas Arias Muesa, natural de Boggie, de 28 años, pelo negro, barba y bigote mellado; viste pantalón rayado de algodón, chaqueta de lana de color y borceguíes; y José Cordero Aguilar, natural de Riogordo, de 19 años, soltero, hortelano; viste pantalón á cuadros, chaqueta larga de lana oscura y alpargatas. Las prendas de ambos se hallan muy deterioradas.”

Eneargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, fuerza del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes

de mi Autoridad practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Palencia 29 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por este Ministerio se comunica con fecha de hoy, al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los beneficios del art. 31 de la ley, referente al mozo José Gámiz Aguilera, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Esta Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á los beneficios del art. 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, respecto al mozo José Gámiz Aguilera, del reemplazo de 1889 y alistamiento de Hueter Tajar, de la provincia de Granada:

Resulta que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidió en 22 de Mayo último, de conformidad con el dictamen de esta Sección, una Real orden por la que se dispuso que se llevase á efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Granada, ordenando que José Gámiz Aguilera, como denunciador de un prófugo, fuese dado de baja

en el servicio activo, y que la resolución se comunicase al Ministerio de la Guerra, puesto que el denunciado José Giménez Lorenzo fué reconocido y tallado, é ingresó en Caja fuera de la época señalada por la ley para el ingreso general de los mozos del reemplazo, á fin de evitar que el prófugo ya aprehendido quedase en libertad durante un año sin ser entregado á las Autoridades militares, en ocasión de eludir el cumplimiento de la ley, y con perjuicio de los derechos del agraciado.

Más en 6 de Julio próximo pasado se dictó una Real orden por el Ministerio de la Guerra suspendiendo la precitada de 22 de Mayo, entre tanto que se resolviera por el Ministerio de la Gobernación la contradicción que existía entre la doctrina de la susodicha Real orden resolutoria del expediente de José Gámiz Aguilera y la Real orden circular de 1.º de Agosto del año próximo pasado, por la que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se dispuso que siempre que las Comisiones provinciales acuerden la concesión de los beneficios del art. 31 á los denunciadores y el ingreso en Caja de los denunciados, fuera de la época expresada, se reconociera, en principio, el derecho de los primeros; pero no se procederá á su baja, ni se admitirá á los segundos en Caja hasta que se llenen todos los requisitos expresados en la época que se determina en los artículos anteriores; y que mientras no se otorguen las ventajas á los denunciadores, la situación de éstos será la que les corresponda por razón del número obtenido en el sorteo.

Vista la mencionada Real orden circular:

Considerando que aunque es justa la doctrina establecida en la Real orden de 22 de Mayo, que resolvió el expediente de José Gámiz Aguilera, porque según lo dispuesto en ella el ingreso del denunciado se verificaría inmediatamente de su aprehensión sin necesidad de esperar las operaciones del siguiente reemplazo, con lo que se evitaría perjuicio al denunciador y se reduciría desde luego al prófugo al cumplimiento de la ley, no puede menos de acatarse lo establecido por la Real orden de 1.º de Agosto, por ser ésta de carácter general:

Opina la Sección que en el expediente debe aplicarse la referida Real orden circular, declarar que los beneficios otorgados á José Gámiz Aguilera deben producir su efecto desde que en la época normal verifique su ingreso en Caja el denunciado, y observar en lo sucesivo las reglas que en la misma resolución se contienen, para la aplicación del art. 31 de la vigente ley de Reemplazos.”

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1891.—J. Elduayen.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Estados que se citan en el Real decreto sobre división de Zonas militares.)

Estado letra A.

ZONAS MILITARES DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA.

(Continuación.)

Provincias que comprende.	Número de Zonas de la Zona...	Capitalidad de las Zonas.	PARTIDOS JUDICIALES.	Número de Zonas de la provincia.	Número de Zonas del distrito...
DISTRITO MILITAR DE ANDALUCÍA.					
CAPITALIDAD DEL DISTRITO: SEVILLA.					
Córdoba..	32	Córdoba.	Córdoba (2 distritos)..	3	11
			Hinojosa del Duque..		
			Fuenteovejuna..		
Córdoba..	33	Lucena..	Posadas..	3	11
			La Rambla..		
			Montilla..		
			Lucena..		
Córdoba..	34	Montoro..	Aguilar..	3	11
			Cabra..		
			Priego de Córdoba..		
			Rute..		
Córdoba..	34	Montoro..	Montoro..	3	11
			Pozoblanco..		
			Bujalance..		
			Castro del Río..		
Córdoba..	34	Montoro..	Baena..	3	11
			Montoro..		
			Pozoblanco..		
			Castro del Río..		
Córdoba..	34	Montoro..	Baena..	3	11
			Montoro..		
			Pozoblanco..		
			Castro del Río..		
DISTRITO MILITAR DE VALENCIA.					
CAPITALIDAD DEL DISTRITO: VALENCIA.					
Valencia..	35	Valencia..	Distrito del Mercado (Valencia)	4	15
			Idem de San Vicente (Id.)..		
			Carlet..		
			Alcira..		
Valencia..	36	Valencia..	Sueca..	4	15
			Distrito de Serranos (Valencia)		
			Torrente..		
Valencia..	36	Valencia..	Chiva..	4	15
			Requena..		
			Distrito del Mar (Valencia).		
Valencia..	37	Valencia..	Liria..	4	15
			Chelva..		
			Villar del Arzobispo..		
			Sagunto..		
Valencia..	38	Játiva..	Játiva..	4	15
			Alberique..		
			Gandía..		
			Albaida..		
			Onteniente..		
Valencia..	38	Játiva..	Enguera..	4	15
			Ayora..		
			Castellón de la Plana.		
Castellón de la Plana..	39	Castellón de la Plana..	Lucena..	2	15
			Viver..		
			Segorbe..		
			Nules..		
Castellón de la Plana..	40	Vinaroz..	Vinaroz..	2	15
			Morella..		
			San Mateo..		
			Albocácer..		
Alicante..	41	Alicante..	Alicante..	3	15
			Novelda..		
			Monóvar..		
			Villena..		
			Villajoyosa..		
Alicante..	42	Alcoy..	Alcoy..	3	15
			Cocentaina..		
			Pego..		
			Dénia..		
Alicante..	42	Alcoy..	Callosa de Ensarriá..	3	15
			Jijona..		
			Orihuela..		
Alicante..	43	Orihuela..	Orihuela..	3	15
			Dolores..		
			Elche..		

Provincias que comprende.	Número de Zonas de la Zona...	Capitalidad de las Zonas.	PARTIDOS JUDICIALES.	Número de Zonas de la provincia.	Número de Zonas del distrito...
Albacete..	44	Albacete..	Albacete..	2	15
			La Roda..		
Albacete..	45	Hellín..	Casas Ibáñez..	2	15
			Aimara..		
			Hellín..		
Albacete..	45	Hellín..	Chinchilla..	2	15
			Alcaráz..		
			Yeste..		
Murcia..	46	Murcia..	Murcia (2 distritos)..	4	15
			47 Cartagena..		
Murcia..	48	Cieza..	Cartagena..	4	15
			La Unión..		
			Cieza..		
Murcia..	48	Cieza..	Yecla..	4	15
			Mula..		
			Caravaca..		
Murcia..	49	Lorca..	Lorca..	4	15
			Totana..		
DISTRITO MILITAR DE GALICIA.					
CAPITALIDAD DEL DISTRITO: CORUÑA.					
Coruña..	50	Coruña..	Coruña..	3	11
			Carballo..		
			Corubián..		
Coruña..	51	Santiago..	Ordenes..	3	11
			Santiago..		
			Negreira..		
Coruña..	51	Santiago..	Muros..	3	11
			Noya..		
			Padrón..		
Coruña..	52	Betanzos..	Arzúa..	3	11
			Betanzos..		
			Puentedeume..		
Lugo..	53	Lugo..	Ferrol (El)..	3	11
			Ortigueira..		
			Lugo..		
Lugo..	54	Monforte..	Fonsagrada..	3	11
			Becerreá..		
			Monforte..		
Lugo..	55	Mondoñedo..	Chantada..	3	11
			Sarria..		
			Quiroga..		
Pontevedra..	56	Pontevedra..	Mondoñedo..	2	11
			Ribadeo..		
			Vivero..		
Pontevedra..	57	Vigo..	Villalba..	2	11
			Pontevedra..		
			Lalín..		
Pontevedra..	58	Orense..	Estrada (La)..	2	11
			Caldas..		
			Cambados..		
Orense..	59	Ribadavia..	Vigo..	3	11
			Redondela..		
			Puente Caldelas..		
Orense..	60	Verín..	Cañiza (La)..	3	11
			Puenteáreas..		
			Túy..		
Orense..	60	Verín..	Orense..	3	11
			Puebla de Trives..		
			Valdeorras..		
Orense..	60	Verín..	Allariz..	3	11
			Ribadavia..		
			Carballino..		
Orense..	60	Verín..	Celanova..	3	11
			Verín..		
			Viana del Bollo..		
Orense..	60	Verín..	Ginzo de Limia..	3	11
			Bande..		
DISTRITO MILITAR DE ARAGÓN.					
CAPITALIDAD DEL DISTRITO: ZARAGOZA.					
Zaragoza..	61	Zaragoza..	Zaragoza (2 distritos)..	3	7
Zaragoza..	61	Zaragoza..	Sos..	3	7
Zaragoza..	61	Zaragoza..	Egea de los Caballeros..	3	7

Provincias que comprende.	Capitalidad de las Zonas.	PARTIDOS JUDICIALES.	Número de Zonas del distrito.	Número de Zonas de la provincia.
Zaragoza.	62 Belchite.	Belchite.	3	7
		Pinilla.		
		Caspe.		
63 Calatayud.	64 Huesca.	Calatayud.	2	7
		Tarazona.		
		Borja.		
65 Barbastro.	66 Teruel.	La Almunia de Doña Godina.	2	7
		Ateca.		
		Huesca.		
67 Alcañiz.	68 Granada.	Jaca.	3	11
		Sariñena.		
		Barbastro.		
68 Granada.	69 Baza.	Boltaña.	3	11
		Benabarre.		
		Tamarite.		
69 Baza.	70 Motril.	Fraga.	2	11
		Teruel.		
		Aliaga.		
70 Motril.	71 Almería.	Calamocha.	2	11
		Albarracín.		
		Mora de Rubielos.		
71 Almería.	72 Vera.	Alcañiz.	2	11
		Híjar.		
		Valderrobles.		
72 Vera.	73 Jaén.	Castellote.	2	11
		Montalbán.		
		Granada (3 distritos).		
73 Jaén.	74 Linares.	Iznalloz.	3	11
		Montefrío.		
		Loja.		
74 Linares.	75 Andújar.	Alhama.	3	11
		Santafé.		
		Baza.		
75 Andújar.	76 Málaga.	Huéscar.	3	11
		Guadix.		
		Motril.		
76 Málaga.	77 Antequera.	Orgiva.	3	11
		Ugíjar.		
		Albuñol.		
77 Antequera.	78 Ronda.	Almería.	3	11
		Gérgal.		
		Canjajar.		
78 Ronda.	79 Valladolid.	Berja.	3	11
		Vera.		
		Cuevas de Vera.		
79 Valladolid.	80 Medina del Campo.	Huércal Overa.	3	11
		Vélez Rubio.		
		Purchena.		
80 Medina del Campo.	81 Salamanca.	Sorbas.	3	11
		Jaén.		
		Mancha Real.		
81 Salamanca.	82 Ciudad Rodrigo.	Cazorla.	3	11
		Huelma.		
		Alcalá la Real.		
82 Ciudad Rodrigo.	83 Avila.	Martos.	3	11
		Linares.		
		La Carolina.		
83 Avila.	84 Zamora.	Orcera.	3	11
		Villacarrillo.		
		Andújar.		
84 Zamora.	85 Toro.	Ubeda.	3	11
		Málaga (3 distritos).		
		Vélez Málaga.		
85 Toro.	86 León.	Torrox.	3	11
		Archidona.		
		Antequera.		
86 León.	87 Astorga.	Alora.	3	11
		Colmenar.		
		Alcañices.		
87 Astorga.	88 Oviedo.	Coín.	3	11
		Almería.		
		Gérgal.		
88 Oviedo.	89 Cangas de Onís.	Almería.	3	11
		Gérgal.		
		Canjajar.		
89 Cangas de Onís.	90 Cangas de Tineo.	Berja.	3	11
		Berja.		
		Berja.		
90 Cangas de Tineo.	91 Avila.	Berja.	3	11
		Berja.		
		Berja.		

Provincias que comprende.	Capitalidad de las Zonas.	PARTIDOS JUDICIALES.	Número de Zonas del distrito.	Número de Zonas de la provincia.
DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.				
CAPITALIDAD DEL DISTRITO: VALLADOLID.				
Valladolid.	79 Valladolid.	Valladolid (2 distritos).	2	12
		Valoria la Buena.		
		Medina de Rioseco.		
80 Medina del Campo.	81 Salamanca.	Villalón.	2	12
		Medina del Campo.		
		Nava del Rey.		
81 Salamanca.	82 Ciudad Rodrigo.	Tordesillas.	2	12
		Mota del Marqués.		
		Peñafiel.		
82 Ciudad Rodrigo.	83 Avila.	Olmedo.	1	12
		Salamanca.		
		Ledesma.		
83 Avila.	84 Zamora.	Alba de Tormes.	2	12
		Peñaranda de Bracamonte.		
		Ciudad Rodrigo.		
84 Zamora.	85 Toro.	Vitigudino.	2	12
		Sequeros.		
		Béjar.		
85 Toro.	86 León.	Avila.	1	12
		Arévalo.		
		Piedrahita.		
86 León.	87 Astorga.	Barco de Avila.	2	12
		Arenas de San Pedro.		
		Ceberos.		
87 Astorga.	88 Oviedo.	Zamora.	2	12
		Puebla de Sanabria.		
		Alcañices.		
88 Oviedo.	89 Cangas de Onís.	Bermillo de Sayago.	2	12
		Toro.		
		Villalpande.		
89 Cangas de Onís.	90 Cangas de Tineo.	Benavente.	3	12
		Fuentesauco.		
		León.		
90 Cangas de Tineo.	91 Avila.	La Vecilla.	2	12
		Riaño.		
		Sahagún.		
91 Avila.	92 Zamora.	Valencia de Don Juan.	2	12
		Astorga.		
		Murias de Paredes.		
92 Zamora.	93 Oviedo.	Villafranca del Bierzo.	3	12
		Ponferrada.		
		La Bañeza.		
93 Oviedo.	94 Oviedo.	Oviedo.	3	12
		Avilés Gijón.		
		Siero.		
94 Oviedo.	95 Cangas de Tineo.	Laviana.	3	12
		Lena.		
		Cangas de Onís.		
95 Cangas de Tineo.	96 Cangas de Tineo.	Llanes.	3	12
		Villaviciosa.		
		Infesto.		
96 Cangas de Tineo.	97 Cangas de Tineo.	Cangas de Tineo.	3	12
		Pravia.		
		Tineo.		
97 Cangas de Tineo.	98 Cangas de Tineo.	Belmonte.	3	12
		Luarca.		
		Castropol.		
98 Cangas de Tineo.	99 Cangas de Tineo.	Castropol.	3	12
		Castropol.		
		Castropol.		

(Se continuará).

Juzgado de primera instancia de Madrid.

Distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por mí el Actuario con fecha de ayer, en los autos ejecutivos que sigue Don Leandro Asenjo y Ruiz contra Don Vicente García de Lomana, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Saldaña, el día 29 de Enero próximo y hora de la una de su tarde, las fincas siguientes:

Un molino harinero, sito en término de Villanueva, compuesto de casa-molino con las piezas necesarias al objeto, dos piedras francesas, dos montafleas, rastreras, rodillos, puentes; que linda al Este

y Surcón campo que vá á Itero; tasado en 16.000 pesetas.

Una cuadra y panera junto al molino harinero antes expresado, que mide una superficie de 2.100 piés cuadrados; que linda á Poniente cuérnago y Saliente con servidumbre de las fincas de las Redondillas; tasada en la suma de 800 pesetas.

Una tierra en término de La Serena, á donde llaman Carre-carros, de cabida 4 obradas y un cuarto; que linda á Poniente camino y á Oriente Felipe Francisco; tasada en 200 pesetas.

Otra tierra en igual término y sitio que la anterior, al Camino de Manzanillo, y linda á Oriente con dicho camino y Mediodía con El Otero; tasada en 50 pesetas.

Otra tierra en igual término y sitio del Carrezuelo, de cabida 2 obradas, y linda por Oriente con tierra de Ignacio Lorenzo y Poniente con otra de Hermógenes Terceño; tasada en 200 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio, donde llaman á la Volanta, de cabida una obrada y 3 cuartos; que linda á Oriente con camino y Poniente con tierra de Manuel Arenillas; tasada en 125 pesetas.

Otra tierra en término municipal de Gozón, de cabida 33 áreas y 64 centiáreas, y linda á Oriente y Norte con arroyo; tasada en 25 pesetas.

Que las fincas antes descritas hacen en junto un total su precio de 17.400 pesetas, por lo que salen á subasta.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de aquella, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma, y que los autos y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en mi Escribanía desde este día hasta el acto del remate, para que pueda examinarlos todo el que lo tenga por conveniente.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Don Santiago de la Fuente, Alcalde constitucional de esta villa de Itero de la Vega.

Hago saber: Que constituida la Corporación municipal en Junta y asociados nombrados al efecto, para acordar la adopción de medios que se han de adoptar para cubrir el cupo de consumos para el presente ejercicio económico, y habiendo sido ineficaces todos los practicados hasta la fecha, y entre ellos el arriendo de todas ó parte de las especies sujetas al consumo, según mejor

conviniere, para poder obtener el arrendamiento de las especies sujetas á dicho impuesto, el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión extraordinaria del día 22 del actual, acordó se lleve á efecto y se procediese por un año al arrendamiento con venta á la exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor, ó sea de menos de seis kilogramos ó litros, cuyo acto tendrá lugar en primera subasta el día 3 de Enero de 1892, verificándose por pujas á la llana.

Las condiciones á que el arrendatario ha de sujetarse para su venta, serán las comprendidas en el art. 74 y siguientes de la instrucción del ramo, así como también las que de acuerdo con ésta ha impuesto el Municipio en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y de las que los interesados que deseen tomar parte podrán enterarse cuando lo estimen conveniente, y en el caso de que en la primera subasta no se presenten licitadores, se celebrará la segunda el día 12 de dicho mes con las mismas formalidades que la primera y con las que dispone el art. 77 de la repetida instrucción de consumos.

Itero de la Vega 23 de Diciembre de 1891.—Santiago de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja con un timbre móvil y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el bien entendido que pasado dicho término no les serán admitidas.

San Martín de los Herreros 23 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Mariano Antón.

Ayuntamiento constitucional de Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relación de alta y baja con los documentos que lo acrediten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, den-

tro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, teniendo presente que pasado dicho término no les serán admitidas por justas que sean.

Resoba 22 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Ciriaco Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, en unión del Ayuntamiento, pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1892 á 1893, se hace preciso que los contribuyentes del pueblo y terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de esta Corporación en el preciso término de diez días, acompañando á las mismas los documentos necesarios de haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y adhiriendo á ellas un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no será admitida ninguna de ellas, entendiéndose que dicho plazo será á contar desde el día en que tenga lugar la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Manquillos 28 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Telesforo Valtierra.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del mismo para el año económico de 1892 á 93, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente documentadas, en la Secretaría del Municipio, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, teniendo entendido que pasado dicho término no les serán admitidas.

Arbejal 23 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Basilio Diez.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Para que la Junta amillaradora del mismo proceda á formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1892-93, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones que lo acrediten, acompañadas del documento justificativo y timbre móvil correspondiente.

Paredes de Nava 28 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Mariano Ruíz de Navamuél.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto del repartimiento del impuesto de consumos para el actual año económico, deducido el cupo parcial del grupo de granos y sus harinas, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el objeto de que en los referidos días, de nueve de la mañana á las tres de la tarde, pueda ser examinado libremente por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones de agravios que á su derecho sean conducentes, en la inteligencia que transcurrido el mencionado plazo serán desestimadas las que fueren presentadas.

Osornillo 28 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.—El Secretario, Francisco Caballero.

Anuncios particulares.

Se venden tres saltos de aguas situados en el artefacto del Prado de la Lana, sobre el río Carrión, á distancia de medio kilómetro de las Estaciones del ferrocarril del Norte y Noroeste; fuerza motriz ocho caballos de vapor efectivo cada uno, susceptibles de doble potencia.

Casa de un piso, almacén y cuadra-cochera.

Finca de recreo, cercada de acacias de puñal, con frutales de Rioja, arbolado de sombra y bosque de olmos negros, un pabellón sólidamente construido, noria de sillería dovelada, con máquina, engranaje y arcabuces para el servicio de riegos y tubería de hierro con juegos de aguas.

Un quifón de tierras y era empedrada para trillar, de 5 hectáreas y 93 áreas, lindando todo lo descrito con artefactos.

Las referidas fincas están libres de carga.

Precio en venta 60.000 pesetas, á pagar en doce años, con interés del 4 por 100 las anualidades que falten amortizar.

Segunda proposición.—Se permutan dichas fincas por un monte situado en esta provincia, de resultar evaluación equitativa, en concepto del que suscribe el presente anuncio.

Para tratar, dirigirse á D. Manuel Alvarez López, calle de los Soldados, núm. 30. 6—6

A voluntad de los dueños y bajo de las condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Administración de la Granja de Villahizán de Monte Alegre (Burgos), se vende una corta de leñas de encina del monte de dicha Granja.

La subasta tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Enero, en Burgos, Plaza Mayor, núm. 64.

También se subasta en dicho día otra corta de leñas de roble y encina del monte de Saldafuella, cuyo pliego de condiciones se halla también de manifiesto en la Granja de Villahizán. 7—12

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.